Esquel, de noviembre de 2025.-

------VISTO: ----------

------La apelación interpuesta mediante ID 2067122 por el <Persona 1>, por su propio derecho, contra la regulación de los honorarios resuelta en el punto I) de la sentencia N° 626/2025 del 17/09/2025; concedida mediante decreto del 23 /09/2025;----------

------CONSIDERANDO: ----------

------I.- El Juez de la anterior instancia reguló los honorarios del letrado apelante en $300.000 más el IVA si correspondiere, por la etapa de ejecución de sentencia.----------

------El letrado apeló por considerarlos bajos y no haberse aplicado las pautas de la ley arancelaria respecto al monto ejecutado en el proceso y las etapas del proceso cumplidas en el trámite.----------

------II.- En la resolución atacada se fijaron los emolumentos en función de los arts. 5, 6, 6bis, 7, 8, 18 y 39 de la Ley de aranceles Ley XIII N° 4.----------

------III.- Se advierte que asiste razón al recurrente. El monto del proceso a ponderar como base para la regulación de sus honorarios profesionales asciende a $19.352.354,40, conforme constancias de transferencias en la cuenta judicial obrantes en la causa.----------

------Las normas arancelarias aplicadas fueron mencionadas correctamente, sin embargo teniendo en cuenta dicho monto objeto de la ejecución en trámite y efectuados los cálculos matemáticos, la regulación atacada se aparta de las pautas establecidas por el legislador.----------

------En el presente juicio ejecutivo, la base regulatoria está regida por el art. 39 de la ley arancelaria. El trámite se encuentra en la etapa de ejecución de sentencia, por lo que corresponde considerar la restricción impuesta por dicha norma que reduce la escala del art. 6 de la ley citada si, como en el caso, no fueron planteadas excepciones, hasta un 30%.----------

Determinado el monto de la ejecución en $19.352.354,40, y aplicado el 11% de la alícuota extraída del art. 6 en función de la labor desplegada, mérito de la tarea profesional apreciada por la calidad, eficacia y extensión del trabajo, efectuada la restricción del 30 % del art. 39 in fine, surge que los honorarios regulados en primera instancia están muy por debajo del mínimo legal exigido.----------

------En virtud de lo expuesto, corresponde modificar los honorarios regulados a favor del <Persona 1> y elevarlos a $1.491.131,29.----------

------**IV**.- Sin costas de Alzada, por tratarse de una apelación relacionada con la materia arancelaria que no las genera por su naturaleza intrínseca (doctrina art. 69 del C.P.C. y C.).----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut, ---

---------- R E S U E L V E: ----------

------1°) MODIFICAR el punto I) de la sentencia N° 626/2025 del 17/09/2025, fijando en definitiva los honorarios del <Persona 1> en $1.491.131,29 más el IVA que pudiera corresponder. (Art. 7 cuarto párrafo Ley XIII N° 15).----------

------2°) SIN COSTAS de Alzada.----------

------3°) REGÍSTRESE, notifíquese y devuélvase.----------

GÜNTHER E. FLASS

REGISTRADA BAJO EL N° 268 CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2025. CONSTE.-